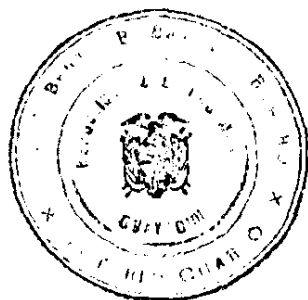




F

CONSTITUCION DE LA COMPANIA 0 02
ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA
ALFAGRO S.A. CAPITAL
S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, Doctor FELIX ALBERTO BOBADILLA BODERO, Abogado, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: JOHANNA TORRES CARVACHE, soltera, ejecutiva; y EDUARDO MURILLO BEJAR, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente :
MINUTA.- Señor notario; en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima Mercantil al tenor de las siguientes cláusulas : **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima Mercantil ALFAGRO S.A. los señores: JOHANNA TORRES CARVACHE, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y EDUARDO MURILLO BEJAR, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** La Compañía que se

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

V

constituye mediante este contrato, se registrá por la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se redactan a continuación : ESTATUTOS DE ALFAGRO S.A

CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la Compañía que se denominará " ALFAGRO S.A. " la que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía estará dirigido al desarrollo de toda clase de actividades agrícolas, agroindustriales, agropecuarias y de pesca, incluyendo la adquisición, conservación, aprovechamiento y explotación de predios rústicos aptos para estas actividades, dicha adquisición podrá ser mediante compraventa , arrendamiento o como concesionario de tierras del Estado.- La compañía podrá dedicarse en forma amplia a la actividad pesquera ya sea en lo relativo a acuacultura, cría y cultivo de camarón el cautiverio en particular y cría y cultivo de otras especies en general.- La compañía esta en capacidad de exportar su producción en forma directa, ya como elaborados o semielaborados, pudiendo para estos fines beneficiarse de las leyes que le permitan la importación de maquinarias agrícolas, industriales y de pesca; así como insumos en general y todo lo relativo a mecanización, asesoramiento, investigación y desarrollo tecnológico, agrario, pecuario y agroindustrial, pudiendo comercializar su producción o la que adquiera de terceros en

el mercado nacional como de exportación estando en capacidad de realizar toda clase de contratos civiles, industriales, comerciales, pesqueros y de cualquier otra índole, que estén legalmente permitidos.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.

El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL

SUSCRITO, ACCIONES I ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de cinco millones de sucres, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán emitidas

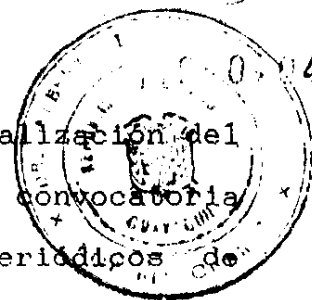
en títulos de una acción y estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil, pero los títulos tendrán diferente numeración, según se emitan. Estos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación por la prensa efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma y de las sucursales o agencias, si es que las tuviese a costo del accionista cuyo nombre y apellido consten en el talonario

Dr. Alberto Rodríguez
Notario Cuarto de Guayaquil

I

correspondiente y en el libro de acciones y accionistas de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; siempre y cuando no hubiese oposición alguna. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada, es decir completamente pagada da derecho a un voto en dichas juntas generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspazos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no esten totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- TERCERO.- DEL GOBIERNO I ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General de la compañía de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro

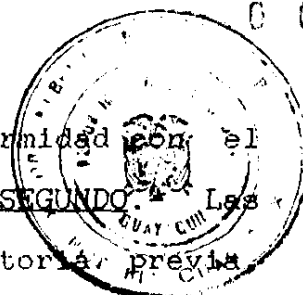
de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Se prohíbe convocar a Junta General de Accionistas cuando uno de sus miembros se encuentre fuera de la República del Ecuador.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para la Junta Ordinaria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para constituir quorúm en una Junta General, se requiere si se tratara de primera convocatoria de la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no constituirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorúm con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas podran concurrir a la Junta por medio de representantes legales acreditados mediante carta - poder. No pudiendo ser representantes los administradores de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorúm, se dará lectura y discusión de los



Dr. Alberto B. Padilla B. Rodas
Notario Cuarto de Guayaquil

Y

informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas y constitución de reservas, así como de las proposiciones de los accionistas si los hubiere y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuese necesario, un director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinarias, se concederá un receso para la redacción del Acta de la Sesión. El Acta contendrá lo tratado de manera pormenorizada o el resumen de las deliberaciones. Las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán a máquina en computadora en hojas



debidamente foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallara presente la totalidad del capital social pagado y cumpliendo con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En Segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de está. La Junta General así convocada se constituirá con el número de los accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir: Al Presidente., Gerente General., y, Gerente; quienes durarán cinco años en el ejercicio del cargo; al o los Subgerentes de la Compañía quienes durarán un año en el ejercicio de sus cargos respectivamente. Pudiendo ser reelegidos

Dr. Alberto Rodas
Notario Cuarto de Guayaquil

indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la liquidación de la Compañía antes del plazo del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir a los liquidadores de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; j) Conocer con antelación los préstamos de dinero que uno de los accionistas haga a favor de la compañía; y, k) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; relacionadas con el objeto



social; d) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; e) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades del Código de Trabajo; constituir mandatarios generales y especiales, sin previa autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la Compañía para una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente en los Estados Financieros y el Proyecto de Repartos de Utilidades; i) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos. En su ausencia o impedimento para actuar será reemplazado por el Gerente General ; j) Tendrá la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- VIGESIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar como secretario en las Juntas Generales de los Accionistas; b) Tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal del Presidente; y c) Los demás deberes y atribuciones que le determine el Presidente de la Compañía o la Junta General de Accionistas. En caso de su ausencia temporal será reemplazado por el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y DE LOS SUB-GERENTES.- DEL GERENTE.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal; y tendrá todas aquellas atribuciones que le señale

Dr. Alberto Bobadilla
Notario Cuarto de Chayacuy

el Presidente de la compañía y/o la Junta General de Accionistas. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal del Presidente y del Gerente General. DE LOS SUBGERENTES.- El o los Sub-Gerentes tendrán las atribuciones y deberes que les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la representación legal de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION I PAGO DEL CAPITAL.- El Capital de ALFAGRO S.A. ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO: JOHANNA TORRES CARVACHE ha suscrito cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una pagando el veinticinco por ciento de la totalidad de su valor, es decir la suma de un millón ciento veinticinco mil 00/100 sucres; DOS: EDUARDO MURILLO BEJAR ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una pagando el veinticinco por ciento de la totalidad del valor, es decir la suma de ciento veinticinco mil 00/100 sucres. El saldo del capital suscrito será pagado en el lapso de doce meses a partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, en la forma en que la Junta General de Accionistas lo resuelva. Anteponga y agregue usted, Señor Notario las demás formalidades necesarias para la validez del presente instrumento e incorpore en su Repertorio el certificado de depósito bancario correspondiente a la Integración del Capital.- firma VÍCTOR MURILLO GALLARDO Abogado



BANCO DEL PACIFICO



Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 1 - 00355

Beneficiario **ALFAGRO S.A.**

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
11 de mayo de 1995	31 días	
Valor del Depósito	Valor del Interés	Valor Total
S/. 1'250.000,00	S/. 39.116	S/. 1'289.116,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

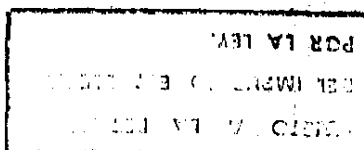
Los intereses se pagarán al vencimiento

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

F

cta. N # 0885509

vml



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

BANCO DEL PACIFICO
AGENCIA UNICENTRO

Firma Autorizada

Brenda G. de María

Rev. 1-93

2-01-00-90G

Dr. Alberto Bohadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

DENOMINACION :
CAPITAL SOCIAL:
ACCIONISTAS Y
PARTICIPANTES:

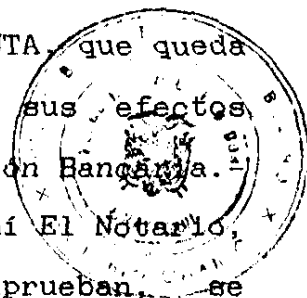
ALFAGRO SA.
5'000.000,00

JOHANNA TORRES CARVACHE 1'125.000,00
corresponde al 25 % de su participacion

EDUARDO MURILLO BEJAR 125.000,00
corresponde al 25 % de su partic.

00081

Registro ciento veintiuno.- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública para que surta sus efectos legales.- Se agrega el certificado de Integración Bancaria.- Leída que fué esta Escritura íntegramente por mí El Notario, en alta voz a los otorgantes estos la aprueban, se ratifican, afirman y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.



Johanna Torres Carvache

Dr. Alberto Bohadilla Rodera
Notario en Guayaquil

JOHANNA TORRES CARVACHE

C.I. 091480543-7

Eduardo Morillo Bejar

EDUARDO MORILLO BEJAR

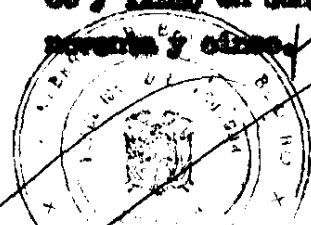
C.I. 091222176-9

Dr. Alberto Bohadilla Rodera
Notario en Guayaquil

El Notario

[Signature]

En fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

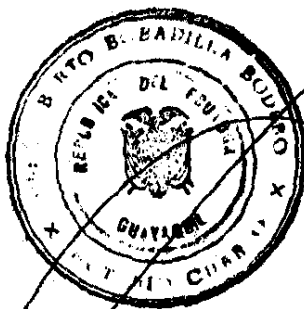


Dr. Alberto Bohadilla Rodera

V

R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE : de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 11 de Abril de 1995 de lo dispuesto en la Resolución No. 95-2-1-1-002918 dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil- Encargado, de que ha sido aprobado la Constitución simultanea de la Compañía "ALFAGRO S.A.", conforme al contenido de la escritura pública que antecede

Guayaquil, 3 de Mayo de 1995



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

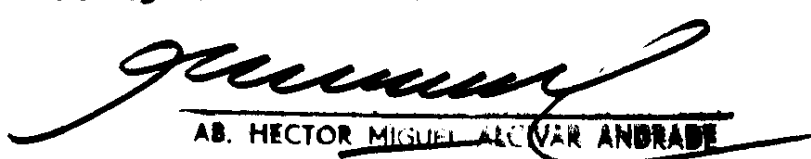
CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-002918, dictada el 24 de Abril de 1995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de ALFAGRO S.A., de folios 23.465 a 23.473, número 3.532 del Registro Industrial y inscrita bajo el número 21.04 del Repertorio.- Guayaquil, Junio veinte i nueve de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se da esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio veinte i nueve de mil - novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de ALFABRO S.A..- Guayaquil, Junio veinte i nueve de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



HECTOR VILLAGRAN CEPEDA
SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ENCARGADO 0 12

CONSIDERANDO:

QUE el 11 de abril de 1995, se ha otorgado ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima "ALFAGRO S. A.";

QUE el señor Ab. Víctor Hugo Murillo G., ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-92-489 del 18 de noviembre de 1992, ADM-92-508 de 11 de diciembre de 1992, y, ADM-95-052 del 10 de abril de 1995;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución simultánea de "ALFAGRO S. A.", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones de UN MIL SUCRES cada una, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública, con la siguiente modificación estatutaria: En el Artículo Décimo Cuarto: Sustituir, "diez por ciento" por "veinticinco por ciento".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución, con la modificación constante en el Artículo Primero y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil: a) inscriba, la indicada escritura pública junto con la presente Resolución, con la modificación constante en el Artículo Primero; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública, se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

24 ABR 1995



Ab. Héctor Villagrán Cepeda
SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ENCARGADO

OAM/CHM.-



CITE F 23: que con fecha de hoy; queda inscrita la presente Asen-
sación a Faja 23.464, número 3.357 del Registro Industrial y con-
tado bajo el número 21.133 del Repertorio.- Guayaquil, Jueves veinte
1 nueve de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercan-
til.-


H. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



EXTRACTO

0 0 13

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPAÑIA "ALFAGRO S. A."

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.-** La escritura pública de constitución simultánea de la compañía "ALFAGRO S. A.", se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 11 de abril de 1995, ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, abogado Héctor Villagrán Cepeda, mediante Resolución No. 95-2-1-1002918 el **24 ABR 1995** e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 3.338 R. I el 29 de junio de 1995
- 2.- **DENOMINACION Y PLAZO.-** La compañía se denomina "ALFAGRO S. A.", y tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS.
- 3.- **DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.
- 4.- **OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía estará dirigido al desarrollo de toda clase de actividades agrícolas, agrindustriales, agropecuarias y de pesca, incluyendo la adquisición, conservación, aprovechamiento y explotación de predios rústicos aptos para estas actividades, dicha adquisición podrá ser mediante compraventa, arrendamiento o como concesionario de tierras del Estado. La compañía podrá dedicarse en forma amplia a la actividad pesquera ya sea en lo relativo a acuicultura, cría y cultivo de camarón el cautiverio en particular y cría y cultivo de otras especies en general...
- 5.- **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una.
- 6.- **INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario el 25% quedando por pagarse el 75% en el plazo de doce meses.
- 7.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente, Gerente General, Gerente y Subgerentes. Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente y Gerente General, necesitando autorización de la Junta General de Accionistas para la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

OAM/CHM.-

Guayaquil, 5 de julio de 1995

Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

jcv

MERIDIANO

Diario Nacional de Análisis y Opinión

Boletín 81/700

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITU- CION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA "ALFAGRO S.A."

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.-

La escritura pública de constitución simultánea de la compañía "ALFAGRO S.A.", se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 11 de abril de 1995, ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, abogado Héctor Villagrán Cepeda, mediante Resolución N° 95-2-1-1-002918 el 24 de Abril de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el N° 3.338 R.I. el 29 de junio de 1995.

2.- DENOMINACION Y PLAZO.- La compañía se denomina "ALFAGRO S.A.", y tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS.

3.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

4.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía estará dirigido al desarrollo de toda clase de actividades agrícolas, agroindustriales, agropecuarias y de pesca, incluyendo la adquisición, conservación, aprovechamiento y explotación de predios rústicos aptos para estas actividades, dicha adquisición podrá ser mediante compraventa, arrendamiento o como concesionario de tierras del Estado. La compañía podrá dedicarse en forma amplia a la actividad pesquera ya sea en lo relativo a acuicultura, cría y cultivo de camarón el cautiverio en particular y cría y cultivo de otras especies en general...

5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una.

6.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario el 25% quedando por pagarse el 75% en el plazo de doce meses.

7.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente, Gerente General, Gerente y Subgerente. Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente y Gerente General, necesitando autorización de la Junta General de Accionistas para la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

Guayaquil, 5 de julio de 1995

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

0 0 16